

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601392
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta y resolución procedimiento de responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601392, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de Valencia podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía su queja en los siguientes términos:

El 08/06/23 presenté un escrito en el Ayuntamiento de Valencia por un accidente en patinete debido al mal estado del carril bici. Se generó el expediente E 01305 2023 000346 00 que ha ido pasando de departamento a departamento hasta el día 18/07/24 y hasta la fecha de hoy 13/02/26 no he recibido ninguna notificación más al respecto ni favorable ni desfavorable.

El 23/03/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto, que recibimos el 01/04/2026 y que fue trasladado al interesado para alegaciones.

El 15/04/2026 se registró escrito de la persona autora de la queja quien, el 15/05/2026, ha aportado copia de la Resolución de 14/04/2026 del Ayuntamiento de Valencia por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por los daños derivados del accidente que tuvo lugar el 23/06/2022, y, ha manifestado la presentación de un recurso de reposición contra la misma el 14/05/2026.

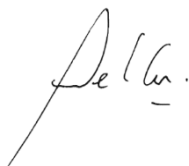
Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Valencia se han realizado las acciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, al haber obtenido respuesta expresa, congruente y motivada a su solicitud en materia de responsabilidad patrimonial.

Así debe recordarse que el objeto del presente procedimiento de queja tiene por objeto la vulneración del derecho a obtener una resolución expresa de la solicitud formulada. Y en este sentido es preciso distinguir entre la vulneración del referido derecho y la disconformidad con la resolución emitida por el Ayuntamiento, contra la que ha formulado recurso de reposición.

El análisis del contenido de la resolución recurrida no se puede enmarcar en el ámbito de los derechos que el Síndic está llamado a defender conforme le ordena el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y que son los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, la desestimación de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de 14/04/2026, acordada por el Ayuntamiento de Valencia, no puede ser valorada por esta institución, lo que no impide que si en el plazo de un mes a contar desde la interposición del recurso de reposición no obtiene la oportuna resolución pueda formular nueva queja ante esta Defensoría.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana